



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 rea. les la del trimestre.



El editor dirigirá los núms. por los correos á los suscritores: y á los de esta ciudad cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1.ª del comercio núm. 6, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos á 2 reales.

PARTE OFICIAL.

LEY ORGANICA DE TRIBUNALES.

“ El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que sin una recta y pronta administración de justicia siempre serán ilusorios los derechos que garantiza la constitucion a cada uno de los colombianos;
- 2.º Que esta recta y pronta administración de justicia nunca podrá tener efecto si no hay el número suficiente de tribunales y juzgados que deben aplicar las leyes en la causas civiles y criminales: si su organizacion no es adecuada y exactamente conforme al espresado objeto, y sino estan claramente detallados sus deberes y atribuciones;

DECRETAN:

TITULO I.

De la alta corte y cortes superiores de justicia.

CAPITULO 1.º

De la alta corte y sus atribuciones.

Artículo 1.º La alta corte de justicia residirá en la capital de la Republica.

Art. 2.º Este tribunal se compondrá de nueve ministros ó magistrados, á saber siete jueces y dos fiscales

Art. 3.º Se dividirá en dos salas compuestas de tres jueces, y cada una de ellas hará promiscuamente de sala de vista ó de revista.

Parágrafo único. El presidente asistirá á cualquiera de las dos salas en donde se vea el pleito por segunda vez, de tal suerte que sean cuatro los jueces que asistan á la revista.

Art. 4.º Las atribuciones de la alta corte son las siguientes:

1.º Conocer en 1.º y 2.º instancia de los negocios contenciosos de ministros, enviados, cónsules y agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el derecho público de las naciones ó designados por leyes y tratados.

2.º Conocer en 1.º y 2.º instancia de las controversias que resulten de los tratados y negociaciones que haga el poder ejecutivo, siempre que se susciten entre particulares, bien sean colombianos, bien sean extranjeros residentes en Colombia.

3.º Conocer en 1.º y 2.º instancia de las causas criminales contra el presidente y vicepresidente de la Republica, y contra los magistrados de la alta corte de justicia en los casos en que hayan sido depuestos por el senado con arreglo á la constitucion.

4.º Conocer de las quejas sobre injurias ó delitos de los mismos magistrados de la alta corte si fueren de aquellos que no esten reservados por la constitucion al conocimiento previo del senado

5.º Conocer en 1.º y 2.º instancia, previa la suspension decretada por el poder ejecutivo, de las causas de re-

ponsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen á los secretarios de estado, ministros, cónsules y agentes diplomáticos de la Republica y contra cualesquiera otros funcionarios públicos superiores que no teniendo inmediatamente otro jefe de quien dependan que el poder ejecutivo, deban residir permanentemente por la naturaleza de sus empleos cerca del mismo poder ejecutivo,

6.º Decretar la suspension y conocer en 1.º y 2.º instancia de las causas criminales por delitos comunes contra los funcionarios públicos comprendidos en la atribucion anterior.

7.º Decretar la suspension á prevención con la respectiva corte superior y conocer privativamente en 1.º y 2.º instancia de las causas criminales que se promovieren por delitos comunes, ó por responsabilidad en razon del mal desempeño de sus oficios, contra los ministros de las cortes superiores.

8.º Decretar la suspension y conocer en 1.º y 2.º instancia de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen á los subalternos del mismo tribunal.

9.º Conocer de todos los negocios que le atribuye la ley sobre patronato eclesiástico.

10.º Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan conforme á la ley, de las sentencias dadas en última instancia por las cortes superiores para el preciso efecto de reponer el proceso, devolverlo y hacer efectiva la responsabilidad de todos y cada uno de los jueces cuando se haya faltado á ley espresa de las que arreglan el proceso.

11.º Conocer igualmente de los recursos de nulidad que se intentaren de las sentencias pronunciadas por las mismas cortes superiores en los recursos de fuerza en los casos que designará la ley.

12.º Conocer en 3.º instancia de las causas criminales de que hayan conocido en 1.º y 2.º instancia las cortes superiores conforme á esta ley en los casos en que haya lugar á dicha 3.º instancia con arreglo á lo dispuesto en el artículo 160.

13.º Dirimir las competencias de las cortes superiores entre sí, y las de estas con los tribunales y juzgados especiales que no esten sujetos á la jurisdiccion de las mismas cortes.

14.º Dirimir las que se promuevan entre una corte superior y un juzgado ordinario, ó especial de otro distrito judicial.

15.º Oír las dudas de los demás tribunales, sobre la inteligencia de alguna ley y consultar sobre ellas al congreso con los motivos que hubiere, promoviendo la correspondiente resolucion si las creyere fundadas, ó manifestándole que no lo son, si no las reputase tales.

16.º Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitir-

las cortes superiores, para promover eficazmente la pronta administración de justicia, y pasar copia de ellas para el mismo efecto al poder ejecutivo, quien dispondrá su publicación por medio de la imprenta.

17.º Hacer propuestas en terna al poder ejecutivo para el nombramiento en propiedad de los magistrados de las cortes superiores.

Art. 5.º Cuando la alta corte de justicia conoce en 3.º instancia ó por recurso de nulidad, y para decretar la suspension en causas de responsabilidad, ó por delitos comunes conforme á esta ley, la sala no se compondrá de menos de siete individuos, ministros ó conjuces.

Parágrafo 1.º Cuando conoce en 2.º instancia no se compondrá de menos de cuatro individuos ministros ó conjuces.

Parágrafo 2.º Cuando conoce en 1.º instancia no se compondrá de menos de tres individuos, ministros ó conjuces.

Art. 6.º Contra los autos de suspension que se pronunciaren en causas de responsabilidad por delitos comunes y contra las sentencias que se dictaren en segunda ó tercera instancia por este supremo tribunal no habrá lugar á otro recurso, incluso el de nulidad, pero quedará espedita á los agraviados su accion para acusar á los magistrados y conjuces de la alta corte que hayan contravenido á las obligaciones de su cargo en los terminos que dispone el artículo 174 de esta ley.

Parágrafo único. Esta acusacion se introducirá en la cámara de representantes con arreglo al artículo 89 de la constitucion para que tenga lugar el juicio del senado en la forma que prescribe la seccion 7.ª del título 4.º de la misma constitucion.

Art. 7.º La alta corte de justicia publicará cada año listas exactas de las causas civiles del conocimiento del tribunal, y cada seis meses de las criminales, asi fenecidas como pendientes, con espresion del estado que estas tengan.

CAPITULO 2.º

De las cortes superiores de justicia, y sus atribuciones.

Art. 8.º En cada uno de los departamentos de la Republica debe haber una corte superior de justicia,

Parágrafo 1.º El poder ejecutivo no llevará á efecto este establecimiento desde luego sino en aquellos departamentos donde sea mas urgente, reservando hacerlo en los demás para cuando haya suficiente número de letrados y lo permitan los fondos públicos.

Parágrafo 2.º El mismo poder ejecutivo designará provisionalmente el territorio á que deben estender su jurisdiccion las nuevas cortes que se forma, los lugares en que deban recibir y el

territorio à que deban limitarse las antiguas, dando cuenta al congreso para la resolución que convenga.

Art. 9.º Cada una de las cortes superiores de justicia se compondrá de seis ministros ó magistrados, à saber cuatro jueces y dos fiscales.

Art. 10. Las atribuciones de las cortes superiores de justicia son las siguientes:

1.º Conocer en 1.ª y 2.ª instancia de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen à los intendentes previa la suspension decretada por el poder ejecutivo.

2.º Conocer en 1.ª y 2.ª instancia, previa la suspension decretada por el poder ejecutivo ó por el intendente respectivo, de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, se formen à los gobernadores y à los empleados en el ramo de hacienda, que no tengan inmediatamente otro jefe de quien dependan que el intendente del departamento.

3.º Conocer en 2.ª instancia de las causas por delitos comunes, y de las de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se hayan formado à los jefes políticos municipales, y à los empleados subalternos en el ramo de hacienda que no estén comprendidos en la atribucion anterior.

4.º Decretar la suspension y conocer en 1.ª y 2.ª instancia de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen à los jueces de 1.ª instancia.

5.º Decretar la suspension y conocer en 1.ª y 2.ª instancia de las causas criminales que se promovieren por delitos comunes contra los funcionarios comprendidos en las atribuciones 1.ª 2.ª y 4.ª de este artículo.

6.º Decretar la suspension, à prevención con la alta corte de justicia, por las causas criminales, que se promovieren por delitos comunes ó por responsabilidad en razon del mal desempeño de sus oficios, contra los magistrados de las mismas cortes superiores.

7.º Conocer de las quejas sobre injurias ó otros delitos leves de los magistrados del mismo tribunal.

8.º Decretar la suspension y conocer en 1.ª y 2.ª instancia de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen à los subalternos del mismo tribunal.

9.º Conocer en 2.ª y 3.ª instancia de las causas civiles y criminales que los jueces de 1.ª instancia les remitan en apelacion, ó en los casos en que deba consultarse la primera sentencia.

10.º Conocer de los recursos de fuerza y proteccion que se intentaren contra arzobispos, obispos y cualesquiera otros preladados y jueces eclesiasticos de los respectivos distritos judiciales, y de los negocios que les atribuye el artículo 10. de la ley de patronato de 22 de julio del año 14.º

11.º Conocer de los recursos de nulidad, cuando haya lugar à ellos y se interpongan conforme à la ley, de las sentencias dadas por los jueces letrados, cuyo conocimiento será para el preciso efecto de reanudar el proceso, devolverlo y hacer efectiva la responsabilidad, cuando se haya faltado à la ley espresada de las que arreglan el procedimiento.

12.º Conocer en 3.ª instancia de las causas de que hayan conocido en la 2.ª los jueces letrados cuando haya lugar à dicha 3.ª instancia.

13.º Dirimir las competencias de los

jueces inferiores del distrito entre sí y las de estos y otros juzgados y tribunales particulares del mismo distrito.

14.º Dirimir las que se promovieren entre jueces de 1.ª instancia de diferentes distritos judiciales.

Parágrafo unico. El conocimiento en el caso de esta atribucion corresponde à la corte superior del distrito à que pertenesca el juez que haya provocado la competencia.

15.º Oír las dudas de los juzgados de 1.ª instancia sobre la inteligencia de alguna ley, y dirijir à la alta corte con el correspondiente informe para los fines que espresa la atribucion 15.ª del artículo 4.º de esta ley.

16.º Recibir de los jueces subalternos del distrito los avisos de las causas que se formen por delitos y las listas de las causas civiles y criminales pendientes para promover eficazmente la mas pronta y activa administracion de justicia.

(Se continuará)

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, Jefe de division, y vicepresidente de la Republica, encargado del poder ejecutivo etc.

En cumplimiento de la disposicion del artículo 8.º de la ley organica de los departamentos, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1.º Será obligacion precisa del alcalde primero de cada parroquia, y por su impedimento del segundo, remitir anualmente en todo el mes de setiembre al juez politico municipal las noticias siguientes tomadas con la mayor exactitud posible.

1.º Cual es el número de los habitantes de la parroquia en sus diferentes partidos, separando los hombres, las mujeres y los esclavos.

2.º Cuantos han sido los matrimonios, los nacidos y muertos en la parroquia en el año último, acompañado el estado que bajo su firma debe dar el cura de la parroquia ocho días despues que haya sido requerido por el alcalde primero.

3.º Que número de casas tiene la parroquia en el poblado, y cuantas esparcidas en los campos; separando las que estén cubiertas de paja, de teja, ó de otro material.

4.º Que número de ganado vacuno hay en la parroquia: que número de ovejas y cabras, y el precio medio que tiene cada res de estas especies.

5.º Cuantos caballos, yeguas, mulas y burros hay en la parroquia y el precio medio de una res de estas especies, añadiendo los demas ganados que haya de alguna importancia.

6.º Cuales son las principales especies de animales silvestres que hay en el distrito de la parroquia, incluyendo las aves, espresando la utilidad ó perjuicios que causan.

7.º Qué minas hay en el distrito de la parroquia, espresando la clase de metales que dan, si son de propiedad particular ó del gobierno, qué utilidades produciria su trabajo, cuanta es la cantidad de metales que se explota en un año, y su valor en pesos.

8.º Cuales son las salinas que hay en la parroquia, si son de propiedad particular ó del gobierno, que cantidad de sal producen anualmente y su precio medio.

9.º Si hay minas de brea ó de otros betúmenes, que uso se hace de ellos, y que cantidad anual producen, espresando su precio medio. Igualmente si las minas de donde se explotan son de propiedad particular ó del gobierno.

10.º Qué producciones se cultivan en la parroquia, espresando el valor medio que ella tengan cien libras de azúcar, pabela ó papelon, cacao, café, añil, algodón ó cualquiera otra produccion que aqui no se haya enumerado y cuanta es aproximadamente la

cantidad anual que dà la parroquia de cada una de estas producciones industriales.

11.º Qué granos se cultivan principalmente en la parroquia, que cantidad producen por lo comun, y precio medio que tienen.

12.º A cuanto ascienden los remates de diezmos de la parroquia, y la cantidad que podrá añadirse por las ganancias de los diezmeros.

13.º Qué rios hay navegables en el distrito de la parroquia, qué impedimentos tienen y que beneficios podrian hacerseles.

14.º Qué pesquerias hay, cuales son las especies principales que se pescan y cuanto el valor anual del pescado, espresando el que se esporta, ó se consume en la parroquia.

15.º Qué maderas preciosas hay en el distrito de la parroquia, si podrán esportarse y cuales serán las mas útiles para construccion de buques edificios y muebles: igualmente qué palos de tinte hay, la cantidad que se esporta y su precio medio.

16.º Si se trabajan ó esportan canoas y barcos, cables y cualesquiera otros artículos de construccion naval, espresando el precio total que puedan tener.

17.º Qué temperamento tiene la parroquia, si es mal sano, si está mal situada, y que otra situacion pudiera dársele para la mayor ventaja y comodidad de sus habitantes.

18.º Qué fabricas ó manufacturas hay en la parroquia, espresando los géneros que producen anualmente, y el valor aproximado de todas las producciones de las manufacturas.

19.º Si hay tierras baldías y que correspondan al gobierno espresando poco mas ó menos su estension, si son propias para ganados ó para cultivarlas.

20.º Qué enfermedades se padecen ordinariamente, si hay alguna que se propague cada año ó que sea contagiosa.

Art. 2.º En las villas y ciudades será de cargo del alcalde primero municipal y por su impedimento del segundo, el dar todas las noticias y recojer todos los datos necesarios para llenar las preguntas del artículo 1.º.

Art. 3.º El jefe politico municipal ó del circuito tendrá obligacion de recojer anualmente los informes que dieren los alcaldes municipales ó parroquiales contestando à las preguntas anteriores, y de remitirlos al gobernador de la provincia precisamente en el mes de octubre de cada año bajo la responsabilidad determinada por la ley.

Art. 4.º El gobernador de la provincia cuidará de que à la mitad del mes de diciembre de cada año estén recojidos todos los informes de los cantones de su provincia y será de cargo del secretario del gobierno el hacer un extracto ordenado y metódico de todas las noticias y datos estadísticos que contengan los informes parroquiales, dejando estos archivados en la secretaria del gobierno de la provincia; el gobernador remitirá en el primer correo de enero el mencionado extracto al intendente del departamento bajo la responsabilidad que espresa la ley. El mismo secretario del gobierno de la provincia formará tambien un estado bajo la fórmula del que se acompaña à este decreto, el que dirijirá al mismo tiempo que el extracto arriba dicho. Con estos datos, y con los que recojan en su provincia, los intendentes formarán el estado jeneral del departamento.

Art. 5.º Los gobernadores de las provincias maritimas remitirán por el mes de enero de cada año estados detallados de las importaciones de mercaderías estrangeras y de las esportaciones de producciones del pais, espresando el valor de cada uno de estos ramos y añadiendo por un cálculo prudencial lo que juzguen debe aumentarse por el contrabando que se haga. Los administradores de las aduanas darán bajo su responsabilidad las noticias que se les pidan al efecto.

Art. 6.º Los intendentes de los departamentos supervijilarán el puntual cumplimiento del presente decreto, compeliendo à los gobernadores morosos, y recordándoles anualmente en el mes de mayo por medio de una circular las obligaciones que impone la ley sobre remision de datos estadísticos, y lo prevenido en este decreto; los gobernadores dirijirán inmediatamente à los jefes políticos igual circular reviniéndoles su mas exacto cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno en Bogotá

à cuatro de octubre de mil ochocientos veinticinco — Décimo quinto (Firmado) FRANCISCO DE PAULA SANTANDER — El secretario de estado del despacho del interior (firmado) José Manuel RESTREPO.

CORTE DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL.

El poder ejecutivo con dictamen de su consejo y en vista de la terna presentada por la alta corte de justicia de la República ha nombrado para ministros jueces de dicha corte superior à los señores doctores José María Lequerica, Miguel Gande Suarez, Miguel Alvarado y Pablo Merino: para ministros fiscales à los señores doctores Bernabe Cornejo y Joaquin Salazar.

República de Colombia.—Presidencia de la alta corte de justicia.—Bogotá octubre 18. de 1825. A. S. E. el vicepresidente de la República.—En la causa seguida de orden de la comandancia general de la plaza de Maracaybo contra el teniente coronel graduado Ruperto Hand por sospechar hubiese sido el autor del robo ejecutado en el tesoro público de Merida, que se remitió en consulta à este supremo tribunal; se ha acordado en 13 del corriente confirmar la sentencia pronunciada por el concejo de guerra de oficiales generales en la que se absuelve al enunciado teniente coronel de los cargos que se le hacian, sin que ellos pudieran ostar à su reputacion y ascensos. Yo tengo el honor de participar à V. E. la insinuada determinacion para su conocimiento. Dios guarde à V. E. — dr. Felis Restrepo.

Buenos-aires mayo 14 de 1825.—Por comunicaciones que ha dirijido à este gobierno el señor jeneral del ejército libertador Antonio José de Suñer, se ha instruido con la mas alta satisfaccion, que el ilustre Libertador de Colombia habia resuelto pasar al territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en el presente mes de mayo. El gobierno de Buenos-aires encargado del poder E. N. cumpliendo con un deber, que le es sumamente grato, se apresura à felicitar à S. E. por su arrivo al territorio argentino; y al mismo tiempo le es satisfactorio instruirle, que à consecuencia de lo resuelto por el congreso jeneral constituyente, marchará dentro de breves dias una legacion compuesta de los señores brigadier jeneral don Carlos Alvar, y del doctor don José Miguel Díaz Vélez para llenar los objetos que expresa la ley que en copia autorizada se acompaña, como igualmente para acordar con S. E. el Libertador negocios de la mas alta importancia à la paz y prosperidad de los estados de América. El gobierno de Buenos-aires encargado del poder E. N. saluda respetuosamente à S. E. el Libertador de Colombia. — Juan Gregorio de las Heras. — Manuel J. Garcia. — Ministro secretario. — Como señor Libertador de la República de Colombia, y encargado del mando supremo del Perú. — Es copia. — Estenós.

PARTE NO OFICIAL.

Sobre la sesion del 5 de julio de la cámara de los comunes de Inglaterra.

El artículo del *Morning Chronicle* que nos ha presentado *El Constitucional* del jueves pasado debe haber causado la mayor sorpresa à nuestro gobierno que lejos de tener el menor antecedente en la materia, tiene datos favorables al unico agente de la República que existe en Londres. En nuestra gaceta del domingo pasado número 211 publicamos el discurso del señor Canning en la sesion del 5 de julio, que es de la que habla el artículo del *Morning Chronicle* y lo tomamos del *Correo Frances* que se publica en Londres, en el cual no se en-

cuentran las palabras que se suponen proferidas por el ministro ingles contra la conducta de todos los agentes, de todos los estados americanos. El Sr. Hurtado en sus comunicaciones hasta 2 de agosto, aunque habla al gobierno del discurso del sr. Canning en la susodicha sesion, no hace mencion alguna de las enunciadas palabras, como debiera haberlo ejecutado en caso de ser ciertas, por su propio honor, ya que no por el del gobierno y el de la República. A estos datos, debe agregarse que en los acreditados periodicos *The Courier* del 6 de julio y el *Times del mismo dia* en que cita toda la sesion del 5 no se encuentran las palabras atribuidas al ministro Canning contra los agentes americanos. Aparte de esto (y es el mejor argumento contra la realidad del artículo comunicado al *Morning Chronicle*) el Sr. Canning diferentes veces ha entrado en conferencias sobre materias delicadas con el Sr. Hurtado antes y despues de expedir la circular para el reconocimiento de la independencia y esta manera de proceder està muy distante de probar que nuestro agente no merecia que le fuesen las intenciones del gobierno ingles respecto à la América meridional.

Ciertamente que no se debe suponer en todos los gobiernos de los estados americanos, Méjico, Buenos-aires, Chile, Perú, y Colombia tanto desacuerdo que todos à una nombrasen agentes ajiolistas y triquinistas que inspirasen desconfianza al ministerio británico para que tratase con ellos sobre los negocios de sus comitentes, ni tampoco que todos los agentes tuviesen esta moral tan poco digna de sus puestos y de sus gobiernos. El sr. Canning hablando así tan jeneralmente contra todos los encargados de los negocios de los estados americanos en una sesion de la cámara de los comunes habria inferido una ofensa à sus gobiernos, que no por que sean nuevos y sin esperiencia dejan de merecer el respeto y consideraciones que merecen los mas antiguos y experimentados. Si nuestro agente ó cualquiera de los otros desagradó al ministerio ingles, el sr. Canning podia usar del derecho con que manifiesta lo al gobierno para que nombrase otro; pero jamas debería presentarlo en un acto oficial y público como indigno de la confianza del gobierno cerca del cual estaba acreditado. Los talentos, prudencia y caracter del sr. Canning son bien notorios para que creamos que haya sido capaz de decir el 5 de julio lo que algun especulador, ajiolista, ó triquinista enemigo de la América fingió y comunicó al editor del *Morning Chronicle* en deshonor de los gobiernos independientes.

Nosotros debemos declarar que cuando se firmó el tratado con la Gran Bretaña indicó, verbalmente uno de los comisionados ingleses que el ministerio deseaba que el agente diplomático colombiano fuese un ciudadano que no hubiera tenido la mas pequeña intervencion en los negocios fiscales en Inglaterra para evitar que su dependencia de ellos no le dejase obrar con la libertad é independencia que era conveniente; se le contestó que el sr. Hurtado no habia tenido intervencion directa en nuestros negocios fiscales, que para dejarle independiente de ellos se habian nombrado otros agentes que negociasen y concluyesen el último empréstito, que aunque se veyá la firma de Hurtado en los bons, el dejaba de ser personalmente responsable desde que se habia reconocido la independencia de Colombia, y que en materias fiscales no tenia otra funcion que

ejercer en Londres que la de cubrir las letras del gobierno, la cual tambien cesaria en el momento que tuviesemos un consul jeneral como sucedia en los Estados-Unidos del Norte. El comisionado ingles no opuso objecion alguna, ni despues se ha vuelto à hacer à nuestro gobierno indicacion de esta especie. Nosotros recordamos al público la conducta que se ha observado siempre al sr. Hurtado, que los votos de un departamento lo colocaron en la respetable cámara del senado, y que de ella le ha sacado el ejecutivo con acuerdo y consentimiento del mismo senado para la legacion à Londres. Es menester no ser tan lijeros en creer cualquier especie infamatoria que aparezca en un diario extranjero; alla como acá hay hombres que se complacen en mortificar à los funcionarios y en hacerle la guerra à la independencia americana. Por desgracia del país, tenemos la cualidad de regocijarnos cuando vemos una diatriba contra algun ciudadano público y aun privado, y con la mayor facilidad damos por cierto lo que deberiamos examinar con detencion, juicio y buen criterio. El gobierno sin duda empleará estos medios para llevar adelante el examen del negocio que hà motivado este artículo.

El 28 del pasado dia de San Simon ha ofrecido S. E. el vicepresidente de la República al público de Bogotá un hermoso bayle y espléndido ambigü en celebracion del dia del LIBERTADOR. El concurso fué extraordinariamente numeroso y brillante y se sirvieron honrar la funcion los señores que componen la lista diplomática. La sala estaba ricamente adornada, no con las preséas del lujo de los reyes sino con los trofeos de los ejércitos vencidos por los hijos de Colombia: veíase à la testera el retrato de BOLIVAR, principal ornato de todas nuestras fiestas, así como el orijinal lo es de nuestra patria, y de este siglo: los estandartes reales de Castilla con que Pizarro acandilló en 1533 à los destruidores del imperio del Sol; los pendones bajo cuya siniestra influencia hà jurado el Perú someterse sucesivamente à la voluntad de doce monarcas españoles, desde Carlos V. hasta Fernando 7.º las banderas de los bravos de Estremadura, Hoananga, Numancia y Burgos; la que lleva los testimonios de vencedora de las huestes argentinas en Ayohuma y Vilcapugio y el estandarte del escuadrón de Guías del jeneral Morales, formaban la magnífica tapicería de aquel salon. No se compraron estas telas à precio de oro en los mercados de la China, los colombianos vencedores de los valientes las arrancaron al enemigo à costa de su sangre, desde las riberas del Salia hasta las márgenes del Apurimac, y la juventud colombiana ostentaba su hermosura, su placer y sus gracias, celebrando el dia de su LIBERTADOR, en medio de las insignias de Marte-amenadoras poco tiempo hà entre los batallones de la tiranía, ó tremoladas como simbolo de la humillante dependencia del mundo americano. El balcon del palacio estaba iluminado con transparentes en que se leían inscripciones honoríficas al jeneral BOLIVAR, como soldado, como magistrado y como ciudadano: entre otras la que el congreso de Guayana le decretó despues de la libertad de Cundinamarca: SIMON BOLIVAR, LIBERTADOR DE COLOMBIA, PADRE DE LA PATRIA, TERROR DEL DESPOTISMO. Los balcones de las secretarías del gobierno tambien tenian transparentes con motes é inscripciones alusivas al objeto de la fiesta.

Los secretarios de estado, por su parte, dieron una espléndida comida en la casa del encargado de la secretaria de relaciones exteriores, y fueron convidados los agentes de los Estados Unidos Mejicanos, Estados Unidos del Norte, y Gran Bretaña; los comisionados del Perú, los presidentes de las cámaras lejislativas, el de la alta corte de justicia y otros empeados. Todos estos homenajes que la gratitud hà tributado al jeneral BOLIVAR, son sin duda alguna pequeños respecto de lo que le debemos todos los colombianos, y muy particularmente el vicepresidente; pero el LIBERTADOR debe recibirlos como la espresion de corazon es eminentemente agradecidos y cordiales adheridos al bienhechor de un mundo entero.

CONTINUAN LAS ELECCIONES.

Provincia de Cartagena:— Su asamblea compuesta de 32 electores y presidida por el señor Juan de Dios Amador votó por el general Bolívar para presidente con unanimidad.

Para Vice-Presidente por el señor José María del Castillo 19 votos
por el general Francisco de P. Santander 9—
por el general Carlos Soublette 3—
por el general Mariano Montilla 1—

Representantes nombrados por ella: los Señores Vicente Vicos, Vicente García del Real, Rafael del castillo capitán de fragata Francisco Tres-Palacios, Juan de Francisco Martín, y Agustín Argumedo.

Provincia de Santa Marta:— Su asamblea compuesta de 10 electores votó por el general Bolívar para presidente con unanimidad. Para Vice-Presidente: por el Señor José María del Castillo con 9—votos

por el general Santander con 7 votos. (*)
Representantes nombrados por Antioquia el Doctor Miguel Torre Uribe, el Señor Miguel Uribe y el Señor Manuel Antonio Xaramillo.

Con mucho gusto tenemos que declarar de que la actividad y celo del jefe municipal Buenaventura Ahumada debemos el aseo que se observa en la ciudad y el exterminio del pernicioso juego de azar: esperamos que sea infatigable el señor Ahumada en lo sucesivo, que continúe beneficiando a esta población por medio del cumplimiento de las leyes contra los vagos, mendigos, etc. y que los demás funcionarios le presten ayuda y cooperación.

Es también digna de mención en su ocasión la actividad y eficacia con que ha procedido el alcalde Carrasquilla en la averiguación del robo hecho en la casa de Mr. Seismundo Leidersdorf.

INCENDIO.

La población de Ambalema ha sido destruida enteramente por un incendio, del que sus habitantes no pudieron escapar ni aun lo más mínimo, a pesar de las activas disposiciones que dió el gobernador de la provincia. Semejante desgracia demanda la compasión de los colombianos en favor de aquel miserable pueblo, y no dudamos del buen efecto de esta inculpación, que hacemos de orden del gobierno, cuando recordamos la presteza con que socorrieron en otro tiempo, a la villa de Onda, y a los pueblos de la antigua Venezuela arruinados por los terremotos.

PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA. BANDA-ORIENTAL.

Al fin le ha llegado al visconde de la Laguna (según el nuevo título concedido por S. M. Y. el refuerzo, que exigió de su corte por conducto de D. Tomás García.—El 21 de mayo se embarcó en el Río Janeiro la primera división destinada a la pacificación de la provincia Cisplatina, y el 25 del mismo se hizo a la vela comboyada por el bien conocido vice-almirante Rodrigo Lovo que viene a tomar el comando de la escuadra brasilera en las aguas del Rio de la Plata, y trayendo también al teniente general Francisco de Paula Majessi. Todo esto consta del *Diario Fluminense* de 26 de mayo. En él se encuentran también algunos decretos del emperador, que insertaremos en el número siguiente, porque ellos manifiestan una de dos cosas; ó que la corte del Brasil prevé grandes riesgos en su poder en la Banda-Oriental, ó que su política se asemeja mucho a la del gran sultán. De todos modos no cabe duda en que el Brasil hará sus últimos esfuerzos para retener el territorio que usurpó.

Los auxilios llegados últimamente a Montevideo han producido alguna alarma entre todos los patriotas de decisión, y energía, no porque ellos puedan infundir temores capaces de hacer vacilar la resolución firme que se ha formado, de combatir a los tiranos que intenten oprimir al país, sino por que el mismo entusiasmo quisiera ver llegada esta época gloriosa. Así es que se han difundido rumores de un próximo rompimiento y de alguna tentativa desesperada por parte de los enemigos del país. Nosotros creemos infundada una, y otra especie, porque a ambas las consideramos de difícil y peligrosa ejecución; pues los tiranos no siempre pueden obrar en consecuencia con su ambición.

(*) Retitámos mejor informados la publicación de los votos de la asamblea de Bogotá: el general Santander tuvo 11 y el sr. Baralt 24.

sus deseos. Por lo que respecta a nuestra situación ella es bien pública, y también bien constantes y manifiestos los sentimientos de toda la población; y si por una parte contamos con la decisión, y patriotismo del gobierno, por la otra podemos asegurar que encontrará en el entusiasmo de todo ciudadano de todo estado lo que es necesario para vengar el honor nacional siempre defendido en lo más mínimo de sus derechos.
(*El argos de Buenos-Ayres*).

ESTADOS UNIDOS DEL NORTE.

Asegurase que el gobierno de los E. U. ha nombrado a su ministro plenipotenciario en nuestra República Mr. Anderson diputado a la asamblea que debe reunirse en el Istmo de Panamá y que ha debido embarcarse en New-York el día 1.º del mes anterior de octubre.

No se anuncia ni el modo ni objetos en que los Estados-Unidos se resuelven a tomar parte en dicha asamblea; pero nos atrevemos a creer que su neutralidad no experimentará alteración alguna.

New York 30 de junio:— La asamblea legislativa del estado de Georgia ha cerrado sus sesiones sin haber tomado en consideración el famoso informe de M. Lumpkins contra el gobierno central de los Estados Unidos en el cual proponía en cierto modo la separación de dicho estado de la union. De este modo la asamblea ha desaprobado tacitamente el lenguaje violento del gobernador de la Georgia que provocó el dictamen de la comisión.

LONDRES 18 DE JULIO:

Hemos hablado otras veces de un esqueleto ambulante que vá a presentarse a la curiosidad de los habitantes de Londres; este desgraciado tiene 28 años de edad; su padre y su madrastra le han acompañado, después de haberlo vendido a un oficial del ejército inglés. Sir Astley Cooper y muchos otros eminentes cirujanos de Londres lo han examinado ayer. Resulta de sus observaciones que el estado de flaqueza y debilidad espantosa que está reducido proviene de la colocación viciosa del corazón y de todos los vasos que dependen de él. La distancia entre el esternon y la columna vertebral es de pulgada y media. No tiene sobre los huesos de las estremidades sino los tegumentos ordinarios sin la menor apariencia de músculos. El camino fácilmente sobre un terreno a nivel; pero no puede subir una escalera, y su madrastra tiene que acostarlo en la cama. Tiene tan poca fuerza, que no puede sopor tar en las manos el peso de mas de una libra: sus facultades mentales no aparecen espuestas a la debilidad de sus órganos; sabe leer y escribir regularmente.—(*Le Drapeau Blanc*)

LONDRES 1.º DE AGOSTO:

Los últimos diarios de Filadelfia contienen el siguiente extracto de una carta de la Habana del 7 de junio: " Los artículos de varios periódicos concernientes a nuestra situación en general son de tal manera exageradas que todos los negociantes de la isla están al punto de publicar un papel para manifestar que no tienen el menor temor ni por sus personas, ni por sus propiedades, y que, aunque pueda sobrevenir algun cambio, se efectuará con el voto unanime de los habitantes, si, efusion de sangre y sin revolución. Los colombianos pueden hablar de invadirnos; pero, creedme, hay una gran distancia de las palabras a los hechos. Por mi parte, yo creo que la marcha de los sucesos en Europa será mucho mas rápida que todo movimiento hostil de este lado del Atlantico y que la independencia deberá acordarse por la misma España a las colonias que la desean; pero la independencia no conviene a esta isla. "

Las noticias del paquete alcanzan hasta 9 de agosto último en Londres y por ellas se sabe que el día primero de setiembre debía salir del Ferrol una expedición con destino a la Habana, compuesta de dos fragatas, algunas corvetas y varios trasportes con 2500 hombres para aquel puerto y 800 que debe dejar en Puerto Rico. El estado de España es el más infeliz por la miseria general y el descrédito del gobierno y por la pugna de los dos partidos que se disputan la influencia ministerial, el apostólico y el moderado. Este último aunque

mas debil cuenta con el ejército francés, y aquel muy numeroso tiene el clero a la cabeza y se encuentra apoyada por los voluntarios realistas y la multitud fanática que con muy corta escepcion hacen toda la nacion. Según se trasluce el objeto del partido apostólico es obligar a Fernando 7.º a que abdique la corona para colocar sobre el trono a su hermano Carlos: tal será el servilismo de los apostólicos que acusan al buen Fernando de liberal. Se trabajaba con actividad en Francia por el establecimiento de dos campamentos militares con el nombre de estación, el uno en Bayona y el otro en Perpignan con el objeto de auxiliar las tropas francesas en España si fuese necesario contener a los voluntarios realistas y el partido apostólico.

El tratado celebrado con Mejico no ha sido ratificado por el gobierno inglés habiendose devuelto con algunos artículos adicionales según se dice sobre sementerios ó el modo de dar sepultura a los ingleses protestantes; pero probablemente será para uniformar dicho tratado con los de Buenos-Ayres y Colombia. Mucho se habla en Europa de las fuerzas navales que adquieren allí y en los Estados-Unidos las repúblicas de Mejico y Colombia, asegurandose son con destino a bloquear a la Habana y rendir a san Juan de Ulua.

La lucha de los griegos continua cada vez mas sangrienta y en esta campaña han conseguido ventajas considerables sobre los turcos particularmente por mar. La santa-alianza que considera inevitable la independencia de la Grecia habia propuesto desde Sanpetersburgo a la Puerta otomana el proyecto de darle un rey ó gran duque que la gobierne soberanamente, la que contestó no podía acceder a la solicitud por ser esta ofensiva al honor y poder otomano. Mr. De Chateaubriand ha escrito un papel titulado *Notas sobre la Grecia* en el que con su acostumbrada elocuencia manifiesta que todos los gobiernos de Europa, deben interesarse en el establecimiento allí de una monarquía constitucional. Se cree que el príncipe Gustavo de Suecia sea el escogido para reinar sobre los griegos. Estos convocaban actualmente un congreso para decidir la eleccion de rey en virtud de las insinuaciones de la santa-alianza, asegurandose que la Inglaterra no se oponia a que la Grecia tuviese un rey siempre que esta fuese su voluntad.

ESPAÑA.

Madrid 18 de julio:— El conde de España que acaba de ser nombrado comandante de la infantería de la guardia real desplega la mas grande actividad en el ejercicio de sus funciones. Un numero considerable de oficiales incapaces de sus destinos han sido despedidos. El señor Zea Bermudes persiste en su sistema de moderación y sus partidarios esperan que prevalecerá; sin embargo las comisiones militares no se han disuelto.

El cura Merino acaba de ser detenido, y el general Aymerich ha sido traído a esta corte bajo escolta como sospechado de conspirador; el partido exaltado que se vé amenazado se prepara a defenderse y consitar al populacho y a los frayles sus fieles auxiliares. Partidas armadas recorren las provincias gritando *viva Carlos 5* y ha aparecido ya en las inmediaciones de Cuenca con tal fuerza, que han salido apresuradamente tropas de esta guarnición para aquella ciudad. Se ha hecho correr el rumor de que llegara un refuerzo de tropas francesas: se anuncia nuevamente que el rey irá a Francia, y que los gobernadores de Aranjuez y el Prado han partido para preparar lo necesario en el camino, y se añade que el rey tiene intención de abdicar la corona en favor de su hermano. Semejante estado de cosas no puede prolongarse por mucho tiempo y menos habiendose frustrado los proyectos de empréstitos que es imposible renovar mientras que la Peninsula continúe en esta situación.
(*Journal du Commerce*.)